



**MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO 540 DE 2020 SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL
ELITE PROTECCIÓN 2020**



Entre los suscritos, **DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.152, en calidad de Director (E) de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 232 del 18 de febrero de 2020, encargo prorrogado mediante Decreto 667 del 18 de mayo del 2020 y posesionado mediante Acta del 19 de febrero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del sector administrativo del interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, con NIT. 900.475.780-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL ELITE PROTECCIÓN 2020**, representada por el señor **JOSÉ LUIS AGUILAR PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.264 expedida en Barbosa, conformada por la empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. – EN REORGANIZACIÓN** con Nit 860.520.097-5 y con un porcentaje de participación del 70%; la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA – EN REORGANIZACIÓN** con Nit 830.101.476-7 y con un porcentaje de participación del 12%; la empresa **SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.** con Nit 860.523.408-6 y con un porcentaje de participación del 10%; la empresa **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.** con Nit 804.000.044-0 y con un porcentaje de participación del 5%; y la empresa **GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.** con Nit 860.350.044-5 y con un porcentaje de participación del 3%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente **Modificación No. 1** al Contrato No 540 de 2020, la cual es tramitada a través de la plataforma del SECOP II previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 15 de abril de 2020 se suscribió el **Contrato No. 540 de 2020** entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y la **UNIÓN TEMPORAL ELITE PROTECCIÓN 2020**, el cual tiene por objeto la: *“Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad”.*
2. Que el valor de dicho contrato se pactó por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.749.692.278,84) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.
3. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta quince (15) de octubre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Que en consideración a las reuniones sostenidas con los diferentes sindicatos y atendiendo a las dificultades que manifiestan presenta el personal escolta al interactuar con las distintas autoridades, solicitan la autorización de la utilización del logo de la Unidad Nacional de Protección con el cual pueden identificarse como escoltas de las empresas de seguridad a la cual se encuentran vinculados laboralmente, siendo estas últimas contratistas de la Unidad Nacional de Protección y a quien le colaboran en la prestación del servicio de vigilancia que exige el programa de prevención y protección que éste ente estatal dirige.



**MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO 540 DE 2020 SUSCRITO ENTRE
LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL
ELITE PROTECCIÓN 2020**



5. Que el ordenador del gasto atendiendo lo concertado en las diferentes reuniones adelantadas con los sindicatos, encuentra pertinente acceder parcialmente a la solicitud impetrada, evidenciando la posición de la entidad en la parte resolutoria del presente instrumento.
6. Que el contrato se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el numeral octavo del anexo 2 del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada No PSA-UNP-27-2020 correspondiente a “Condiciones Mínimas de los Escoltas” y la obligación establecida en el instrumento principal, atinente a la Cláusula Tercera, Literal B. Obligaciones específicas en cuanto a talento humano, detentando en consecuencia la siguiente redacción:

8. El contratista debe garantizar que los escoltas que permanezcan en el programa de protección no cuenten con logos, escudos o cintillas de uso exclusivo de la UNP, permitiéndosele de manera exclusiva y a título de única excepción a la obligación aquí establecida; el uso de un carnet de identificación de cada uno de los escoltas que desarrollan el objeto contractual, observando imperativamente el diseño, la diagramación y las leyendas que se especifican en el anexo del presente instrumento y que forman parte integral del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: *El contratista a la finalización del contrato deberá recoger todas y cada una de estas identificaciones y entregárselas al Supervisor Técnico Operativo para su destrucción.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La supervisión en su conjunto podrá modificar el diseño, diagramación o leyenda del anexo que forma parte integral del presente documento, en consideración a razones del servicio o conveniencia.*

CLÁUSULA SEGUNDA: El Contratista notificará a la Compañía de Seguros sobre la existencia y aceptación del presente Modificadorio No. 1, de acuerdo a las garantías exigidas en el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del instrumento principal que no fueron modificadas por el presente permanecen vigentes.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_quia_gestion_contractual.pdf